

A DESPACHO: 19 de abril de 2024. Pasa a despacho la solicitud de realizar diligencia de inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO LEON SOLANO
CAUSANTE: MARCO ANTONIO SOLANO Y OTROS
RADICADO: 190014003002-2022-00626-00.

Auto Interlocutorio Nro. 960

Llega a despacho del señor Juez la solicitud de programar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial del inmueble a usucapir por parte del apoderado de la parte demandante, atendiendo a que el demandante se encuentra convaleciente y corre el riesgo de agravarse, manifestando de igual forma que es su deseo no dejar ningún tipo de inconveniente a sus familiares, junto con la solicitud arrima copia de historia clínica del demandante, señor RICARDO LEON SOLANO BUITRAGO.

Frente a lo anterior es preciso señalar que tal solicitud no esta llamada a prosperar ya que, de la revisión del expediente se tiene que a la fecha se ha surtido el emplazamiento ordenado por el despacho y de igual manera se registra como ultima actuación, auto de fecha 12 de abril de 2024 a través del cual el despacho nombrado curado ad-litem, encontrándose pendiente la notificación del auxiliar de la justicia designado.

Téngase presente que las etapas en esta etapa de procesos deben surtir conforme lo señala la ley y que en efecto las mismas son de carácter preclusivas, así pues, la solicitud que arguye el profesional del derecho no está llamada a prosperar y mucho menos por circunstancias subjetivas, pues es deber del juez garantizar los derechos de las partes y dar aplicabilidad a los principios generales del derecho procesal, principalmente el principio de legalidad, la inmediación y la igualdad de las partes.

Acorde a lo expuesto y como se señala líneas atrás la solicitud elevada no está llamada a prosperar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

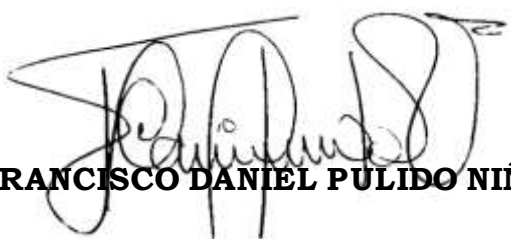
RESUELVE

ARTICULO UNICO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO